



SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A FRUSAN S.A.

RES. EX. N° 3 / Rol F-008-2018

Santiago, 20 NOV 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la Ley N° 19.300”, o “la LBGMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017 Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización; la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que renueva el nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de abril de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-008-2018, con la formulación de cargos a Frutera San Fernando Planta Freire, Rol Único Tributario N° 86.381.300-k, titular del Proyecto “Reutilización de las Aguas Residuales Industriales en el Riego de los Jardines Ornamentales de Frusán Freire”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante una Declaración de Impacto Ambiental, siendo calificado favorablemente por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía, mediante su Resolución Exenta N° 149, de 25 de abril de 2014.

2. Dicha formulación fue enviada por carta certificada al representante legal de Frutera San Fernando, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 13 de abril de 2018, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180667240656.

3. Posteriormente, mediante escrito de fecha 20 de abril de 2018, la compañía presentó descargos en el presente sancionatorio y solicitó la verificación en terreno del funcionamiento de las piscinas de acumulación vinculadas al cargo N° 1

de la formulación de cargos. En ese contexto, por medio de la Res. Ex. N° 2/Rol F-006-2018, esta Superintendencia tuvo por presente los descargos y rechazó la solicitud de prueba por impertinente e inconducente, conforme a dispuesto en los Resuelvos I y III, respectivamente. Adicionalmente, en el Resuelvo II, se requirió acreditar, mediante escritura pública o documento privado suscrito ante notario, el poder de representación de don Christian Vivallo y don Víctor Barahona, para actuar a nombre de Frusan, en un plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento.

4. En su presentación, la compañía señaló que las piscinas de acopio de 450 m³ y 800 m³ “se encuentran en pleno funcionamiento en dependencias de Frusan Planta Freire”, sin embargo, no señaló la fecha de su implementación ni acompañó medio de verificación que permitiese a esta SMA acreditar la expuesto por el titular. Por su parte, no presentó antecedentes ni alegaciones relativas a los demás cargos imputados en la formulación de cargo.

5. Posteriormente, estando dentro del plazo dispuesto en el referido Resuelvo II de la Res. Ex. N°2/Rol F-006-2018, con fecha 04 de julio de 2018, la compañía para efectos de acreditar la representación don Christian Vivallo y don Víctor Barahona, para actuar a nombre de Frusan, presentó dos mandatos especiales firmados ante notario. El primero, firmado ante la 34° Notaría de Santiago, de don Eduardo Diez Morello, con repertorio N° 13.929-2016, y el segundo, ante la 33° Notaría de Santiago, de don Iván Torrealba Acevedo, con repertorio N° 2.185-2018. Al respecto, cabe señalar que en ambos mandatos especiales, no consta el poder representación de dichos mandatarios, para actuar en nombre de la compañía ante esta Superintendencia del Medio Ambiente o en términos genéricos ante cualquier “organismo de la administración del estado”, en la consecución de un procedimiento administrativo sancionatorio.

6. Por otro lado, de forma previa a la formulación de cargos, esta Superintendencia dictó un requerimiento de información mediante la Res. Ex. D.S.C. N° 1526, de fecha 26 de diciembre de 2018. En lo pertinente, se solicitó información relativa a la construcción de las referidas piscinas (de 800 m³ y 450 m³). En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 19 de enero de 2018, el titular expuso que se ha operado con un estanque de acumulación de 75 m³, el que habría “resultado ser suficiente para cubrir el caudal generado”.

7. Que, el artículo 40° de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuente este Fiscal Instructor, motivo por el cual se solicitará información al regulado en ese sentido.

8. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.



10. Además, mediante la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, la Superintendencia aprobó el documento denominado “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización”, señalando que es aplicable a todos los procedimientos sancionatorios incoados por esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A FRUSAN S.A. TITULAR DE FRUTERA SAN FERNANDO PLANTA FREIRE., Rol Único Tributario N° 86.381.300-K, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

1) En relación a la implementación de las unidades de acumulación de aguas residuales, según lo señalado en la RCA N° 149/2014, se requiere precisar:

- (i) Fecha en la cual se **construyeron** las piscinas de acopio de 450 m³ y 800 m³ de capacidad, características de las mismas y sus costos asociados. Deberá acreditar lo anterior mediante facturas, boletas de materiales y servicios, junto con fotografías georreferenciadas y fechadas, entre otras.
- (ii) Indicar la forma en que las unidades de lavado de ingreso de fruta y del proceso productivo, **se conectan a la piscina de acopio y tranque de acumulación** para recibir los riles respectivos. Acreditar dicha circunstancia mediante información técnica adecuada, costos asociados a su construcción (boletas y facturas) junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.
- (iii) Fecha de puesto en **operación** de las referidas piscinas. Debe acreditarse mediante medio de verificación adecuado.

2) Señalar expresamente si ha tramitado y obtenido ante la autoridad correspondiente, el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 90 del D.S. N° 95/2001 (actual PAS mixto descrito en el artículo 139 del D.S. N° 40/2012), requerido para la modificación de la disposición de los riles vinculados al proceso productivo del titular. En caso de ser efectivo, acreditar dicha circunstancia a través de la resolución (timbrada) de la autoridad competente que otorgó el referido PAS.

3) En relación a las actividades productivas desarrolladas en Frutera San Fernando desde **mayo 2014 a diciembre de 2017**, aclarar las siguientes circunstancias:

- (i) **Producción** de manzanas en toneladas, en unidades de tiempo día, semana y mes, para cada una de las temporadas (2014 a 2017), presentando el diagrama de flujo correspondiente. Indicar el periodo de meses de producción de manzanas, para cada una de las referidas temporadas.
- (ii) Declarar la **cantidad de riles generados** por la empresa por la producción de manzanas, en m³, en unidades de tiempo día, semana y mes, para cada una de las **temporadas (2014 a 2017)**.
- (iii) Señalar si empresa se encuentra realizando una actividad productiva (adicional a las manzanas) u otro tipo de **servicio adicional** y/o diverso al establecido en el considerando 3.1 de la RCA N° 149/2014, que considere la generación de riles, para cada una de las temporadas (2014 a 2017). En caso de ser efectivo, responder lo señalado en el punto anterior.



4) Señalar la fecha de puesta en operación del sistema de riesgo en la Planta de Frusan e indicar si dicha circunstancia es coincidente con el término de la descarga de riles generados en la Planta al Estero Colina N° 1. Ambas situaciones deberán acreditarse con medios de verificación adecuados y fehacientes, los que serán evaluados en su mérito.

5) En relación al riego efectuado con las aguas acumuladas desde las piscinas de 450 m³ y 800 m³, especificar si dicha acción se realiza de forma ininterrumpida o se acumulan las aguas durante un periodo de tiempo (indicando su duración), previo al riego. Especificar misma circunstancia en relación al funcionamiento de la "piscina australiana" de 75 m³, conforme a lo expuesto en el considerando 5 de la presente resolución.

6) Los Estados financieros de la empresa (a saber, Balance General, Estado de Resultado, Estado de Flujo de Efectivo) y Balance Tributario, correspondientes a los años 2016 y 2017. Del mismo modo, deberá acompañar el Formulario N° 22 de la declaración de renta, en su versión completa o extendida (no se aceptará la versión resumida del mismo) enviado al SII durante el año tributario 2018.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, haciendo referencia a este acto administrativo. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a sebastian.arriagada@sma.gob.cl y pamela.zenteno@sma.gob.cl, notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

III. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

IV. TÉNGASE PRESENTE, que con fecha 31 de enero de 2018 entró en vigencia el documento "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización", aprobado mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que será considerada en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

V. TÉNGASE PRESENTE que en relación a los mandatos especiales, presentados con fecha 04 de julio de 2018, otorgados a nombre de don Christian Vivallo y don Víctor Barahona, para actuar a nombre de Frusan S.A., éstos no otorgan poderes expresos de actuación ante la Administración del Estado o para la consecución de un procedimiento administrativo sancionatorio. Por tanto, se **solicita en un plazo de 05 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, para que el representante legal de la empresa, ratifique lo obrado por Christian Vivallo y don Víctor Barahona, así como por Gloria Vidal Poblete, y designe apoderados conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.



VI. NOTIFÍCASE POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo, al representante legal de Frusan S.A., domiciliado en Av. Presidente Riesco 5561, of. 1301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Sebastián Arriagada Varela
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



 DZR
Carta Certificada:

- Representante legal de Frusan S.A., domiciliado en Av. Presidente Riesco 5561, of. 1301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

C.C.:

- Diego Maldonado Bravo, Fiscalizador SMA Región de la Araucanía.

